

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 018 2004 00555 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 100 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO como apoderada judicial SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2014 00538 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de mayo de 2021, pues la documentación allegada no da cuenta de la comunicación enviada a la sociedad poderdante RF ENCORE S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 044 2017 00798 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 47 (pdf), presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (escritura pública N°8300) (pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 048 2016 01297 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora carece de la facultad para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C.G. del P., el juzgado niega por ahora la solicitud de terminación.

En consecuencia, deberá coadyuvarse la petición por el representante legal de la parte demandante y acreditarse en debida forma dicha calidad o en su defecto allegar poder con facultad para recibir. Líbrese comunicación a la parte actora poniendo en conocimiento la presente determinación para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 045 2017 01092 00

La información suministrada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2016 00429 00

1° Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE á la parte actora para que indique **si con el pago recibido también se cubren las costas procesales**. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

Como quiera que la terminación conlleva a la entrega de \$4.500.000.00 a favor de la parte actora, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- a ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- b. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- c. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2° De otra parte, por secretaria **librese oficio** a la personería de Bogotá, Dra. GIOVANNA CAROLINA SANTANDER GARCIA, informando que las medidas cautelares dentro del presente asunto no se han levantado por cuanto el proceso no se ha podido dar por terminado en virtud a que las peticiones de la parte actora no ha sido claras y además no se han presentado en debida forma tal y como pasa a explicarse:

El artículo 461 del Código General del Proceso, que regula la terminación del proceso por pago, establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada **y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” Resalta el Despacho.*

El 11 de febrero de 2021 se negó la terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 109 pdf1) por cuanto la apoderada de la

parte actora no cuenta con la facultad de recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C. G. del P. (fl. 113 pdf3).

El 23 de abril de 2021 (fl. 147 pdf6), se profiere auto negando la solicitud de terminación por falta de facultada para recibir de la apoderada de la parte actora y a la vez se indicó que la petición debía coadyuvarse por el representante legal de la parte actora o en su defecto aportarse poder con facultad para recibir.

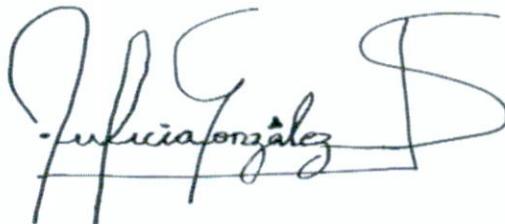
El 30 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que aclararan sus peticiones (fl. 119 pdf4), habida cuenta que de una parte el representante legal de la parte actora solicita la entrega de dineros y de otra, la apoderada solicita la terminación del proceso por pago total, (fls. 115 y 116 pdf3), pues si la terminación conllevaba la entrega de dineros producto de medidas cautelares a favor de la parte actora, debía indicarse el monto a entregar.

El 21 de mayo 2021 (fl.121), se profiere nuevamente auto solicitando a la parte actora, indicara si el pago recibido cubría las costas procesales, requisito exigido por el artículo 461 del C. General del Proceso.

El primero de junio de 2021 ingresa el expediente al despacho con petición del representante legal de la parte actora (fl.145 pdf5), solicitando la terminación del proceso, pero nuevamente no indica si se pagaron las costas procesales, razón por la cual nuevamente se le requiere para que informe si con el pago recibido también se cubren las costas procesales, habida cuenta que se trata de un requisito exigido por el artículo 461 del C. G. del P. y como quiera que la terminación conlleva la entrega de dineros a su favor, se ordenó a la secretaria rendir informe de títulos.

3° Remítase a la personería de Bogotá, Dra. GIOVANNA CAROLINA SANTANDER GARCIA, copia de todas las piezas procesales relacionadas con las peticiones de terminación del proceso y las providencias que han resuelto sobre las mismas y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 066 2017 01503 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 5 de marzo de 2021, visible a folio 83 de la presente encuadernación (pdf4), habida cuenta que no reporta el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

En cuanto a la póliza, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse la misma en la que se indiquen los datos del vehículo y en la que su vigencia no se restrinja solo a un año, por cuanto no se tiene certeza sobre el tiempo de duración del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8.00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

99

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 022 2017 01008 00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo resuelto mediante el numeral 3° del auto que ordeno seguir adelante de fecha 21 de enero del 2020 (fol. 29 c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO**

S.D.G.

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 057 2017 00867 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante BANCO DE OCCIDENTE, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 022 2017 01008 00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo resuelto mediante el numeral 3° del auto que ordeno seguir adelante de fecha 21 de enero del 2020 (fol. 29 c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

S.D.g.

79.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) junio de dos mil veintiocho (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2017 00937 00

Los oficios que anteceden mediante el cual se ponen medidas cautelares a disposición del presente asunto, se incorpora a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para que previo desglose de los mismos, procedan a su diligenciamiento.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo ofíciase al Juzgado 18° civil Municipal de Ejecución para que informe si el inmueble puesto a disposición fue secuestrado en caso afirmativo remita copia de la diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con el inciso 4° del art 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 085 2019 00695 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.g.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2014 00820 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad que dice tener la poderdante, señora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 021 2018 00951 00

En atención a la solicitud que antecede¹ elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

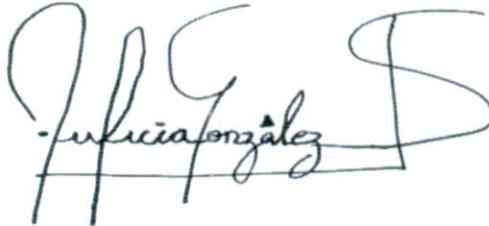
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

¹ Folio 87 c-1

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO**

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018-2015- 00811 00

En atención al escrito que antecede (fl.25), se ordena el requerimiento allí solicitado, en consecuencia, por secretaría líbrese los oficios solicitados por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

S.D.g.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 073 2017 00310 00

Frente a la solicitud de remitir las liquidaciones de crédito de la demanda principal y acumulada, debe tenerse en cuenta que la expedición de piezas procesales se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se necesita de auto que las ordene, al igual que todo lo relacionado con a consulta física del proceso. En consecuencia, en estos casos la secretaría deberá proceder de conformidad, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

De otro lado, por medio de la oficina de apoyo comuníquesele al peticionario la información solicitada, en el numeral 2° del escrito militante a folio 66 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 007 2009 00932 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 108 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2012 00522 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, previo a decidir lo que en derecho corresponde deberá aportar el mandato otorgado por el liquidador de la sociedad ORTIZ ALBAN LIMITADA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2011 00413 00

En atención al escrito que antecede, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo de placa **DBT-087**; por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la secretaria de movilidad respectiva, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

El embargo y retención de los dineros que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S en el banco BANCOLOMBIA. Se limita la medida a la suma de \$ 34.000.000.00.

Ofíciase a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA .-

JUEZA

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR SECRETARIO</p> |
|---|

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La documentación que antecede se incorpora a los y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir y transigir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- APROBAR la transacción allegada, celebrada entre las partes..
- 2.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación respecto al pagare con sticker N°42982581.
- 3.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación N°12514108 – 2446305.
- 4.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 5.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

En cuanto al pagare con sticker N°42982581, se ordena el desglose a favor de la parte demandada.

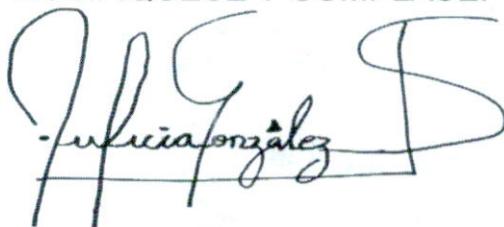
- 6.- ORDENAR, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes

le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6.- ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

78 2017 799
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2014 00684 00

Con base en el documento visible a folios 67 a 69 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante a través de su representante legal manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor de RF ENCORE S.A.S., a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: RECONOCER a REFINANCIA S.A.S. como apoderada de la sociedad cesionaria quien actúa a través de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2017 00280 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, como apoderado de la parte actora- cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido, Visible a folio 124

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 033 2019 00342 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmp

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2016 00333 00

Vista la solicitud obrante a folio 30 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, cesantías y demás emolumentos embargables que devengue el aquí demandado LUCAS GREGORY PRIETO como empleado de la compañía SECURITAS COLOMBIA S.A.

Se limita la medida a la suma de \$6.000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

2° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, cesantías y demás emolumentos embargables que devengue el aquí demandado RONALD ALEXANDER MONTAÑA VELASQUEZ como empleado de la compañía H&M HENNES & MAURITZ COLOMBIA S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$6.000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 036 2009 01502 00

Como quiera que REFINANCIA S.A no es parte dentro del presente asunto,
el despacho niega la cesión del crédito allegada visible a folio 136.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2017 0083 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado de la parte actora- cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

240

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061-2015 00427 00

. La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

. La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

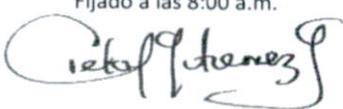
En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 24-05-2021 anotación en estado N° 68 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2014 00269 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días acredite el trámite dado a los oficios números 60893, 60894 tal despacho comisorio N° 263 elaborados dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2005 01501 00

El anterior informa de secretaria se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 068 2015 00255 00

Se niegan las solicitudes que anteceden por cuanto revisado el expediente, no se observa que como producto de los embargos de remanentes se hayan puesto bienes a disposición del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2004 00115 00

En atención al documento visible a folio 358 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido por la cesionaria LUZ MARINA ROCHA PAEZ al Dr. ORLANDO MORENO HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2017 01612 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que en ella se está incluyendo el valor señalado por concepto de agencias en derecho, el cual corresponde a la liquidación de costas cuya práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., la realiza la secretaria y no las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2019 00289 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2004 00115 00

En atención al documento visible a folio 358 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido por la cesionaria LUZ MARINA ROCHA PAEZ al Dr. ORLANDO MORENO HERRERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

19.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 026 2016 00761 00

1.- PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación de crédito practicada por la parte actora.

2.- FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

El objetante afirma que la tasa de interés moratorio no corresponde a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G. del P., establece: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera*

de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

En el presente asunto se profirió auto de seguir adelante la ejecución (fl. 87c-1) en los términos del mandamiento de pago librado mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2016 (fl.20C1), en el cual se ordenó el pago de la suma de \$24.938.634.00 junto con los intereses moratorios desde el 1° de agosto de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y de la suma de \$4.364.187 por concepto de intereses de plazo adeudados.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora se observa que en cuanto al valor del capital y la fecha desde la cual se están liquidando intereses moratorios, se ajusta a lo ordenado en las mencionadas providencias, no obstante la inconformidad de la parte demandada radica en la tasa de intereses aplicada.

Entonces como quiera que la liquidación alternativa practicada por la demandada arroja un valor diferente a la realizada por el extremo actor, el Despacho con el fin de resolver la controversia planteada, procede a realizar la liquidación del crédito en el “LIQUIDADOR NET” programa de apoyo instalado por el consejo superior de la judicatura para tales efectos, la cual nos arroja un valor de \$27.309.726.91, inferior al de la liquidación practicada por la parte actora..

Así las cosas, se tiene que la le asiste razón al objetante, razón por la cual habrá de declararse fundada la objeción planteada y por consiguiente la liquidación del crédito a corte 16 de septiembre de 2020, quedará de la siguiente forma:

| | |
|---|------------------------|
| CAPITAL:..... | \$24.938.634.00 |
| Interés de mora desde el 01/08/16 al 16/09/20:..... | \$27.309.726.91 |
| Interés de plazo:..... | \$ <u>4.364.187.00</u> |
| TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:..... | \$56.612.547.91 |

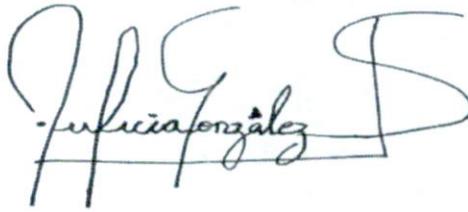
En consecuencia se impone la aprobación a la liquidación del crédito por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte., con 91 centavos (\$56.612.547.91)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

4.- RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia recurrida por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

26 2016 761
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado Nº 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 035 2015 01031 00

1° El artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso establece: *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”* Resalta el Despacho.

Entonces como quiera que con la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandada no se acompañó la liquidación alternativa, requisito exigido por la citada norma, el despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P., RECHAZA la objeción planteada.

2° En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, obrante a folios 57 a 60 de la presente encuadernación, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, pues en efecto en el mandamiento de pago se ordenó el pago de las cuotas causadas y adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago, los intereses se liquidaron a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, tal y como se ordenó en la mencionada providencia y la sentencia, además los abonos se aplicaron en la fecha en que estos se realizaron (fl.57 y siguiente).

No obstante revisada la certificación de la deuda visible a folios. 53 a 56, se advierte que no se aportó la original, sino una copia, razón por la cual, previo a impartir su aprobación deberá la parte actora aportar el original de dicho documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2013 01308 00

1. PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte actora (fl. 162pdf3) contra el proveído calendado 14 de octubre de 2020 visible a folio 160 pdf3), mediante el cual indicó que previo a reconocer apoderado debería acreditarse en debida forma la calidad de administradora aludida por PAC LTDA y la representación legal en cabeza de BLANCA ROCIO VELASCO CASTILLO.

2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta el inconforme su recurso en que no logra entender la salvedad hecha en el mencionado auto por cuanto, su reconocimiento como apoderado se hizo mediante auto de fecha 29 de octubre de 2013, actuando en tanto en la demanda principal y como la acumulada, mediante auto del 26 de septiembre de 2016.

Que en el expediente reposa certificado de la representación legal de la administradora EMPRESA PAC LTDA.

3- CONSIDERACIONES

Revisado nuevamente el expediente, pronto se advierte que le asiste razón al inconforme, pues efectivamente el Dr. JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, desde el 29 de octubre de 2013, ya se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora (fl.27 pdf7), razón por la cual sin que sean necesarias mayores consideraciones habrá de revocarse el auto censurado.

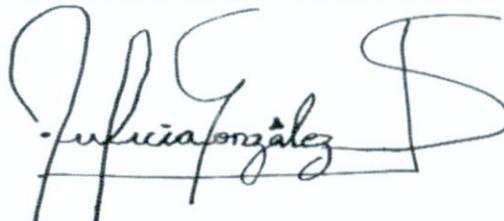
Así las cosas se revocará el parágrafo segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2020 visible a folio 160, en lo demás el auto se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

4. RESUELVE:

REVOCAR el parágrafo segundo del auto de fecha 14 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

62 2013 1308
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2017 0083 00

1. PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación contra el proveído calendarado 3 de marzo de 2020, mediante el cual se rechazó la demandada acumulada.

2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta el inconforme que el día febrero 25 de 2020, se radicó ante el juzgado primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el escrito de subsanación con el lleno de los requisitos legales, aportándose el memorial poder y la proyección de pagos de la obligación.

3- CONSIDERACIONES

Revisada la documentación allegada pronto se advierte que la providencia censurada debe ser revocada, pues en efecto el día 25 de febrero de 2020 se radicó memorial de subsanación junto con la documentación requerida en el auto inadmisorio, situación que se corrobora con el informe del señor Sergio Alejandro Tautiva Naranjo, quien se desempeña como escribiente de este juzgado, en el que se informa que dicho memorial se encontró amarrado al proceso sin anexar a ninguno de los 4 cuadernos.

No obstante lo anterior revisados nuevamente los anexos de la demanda, se advierte que no se allegó el certificado de tradición de vehículo gravado con prenda, requisito exigido por el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

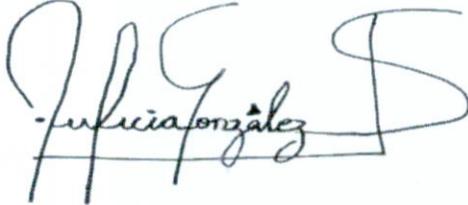
4. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido por las razones expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Apórtese certificado de tradición del vehículo gravado con prenda con antelación no superior a un mes (inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

24 2017 0083
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2018 00085 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019 (fl.24), y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

empa

| |
|--|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR SECRETARIO</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2018 00085 00

1. PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el DR. ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ contra el proveído calendado 20 de octubre de 2020 visible a folio 160 (pdf3), mediante el cual se negó el reconocimiento de apoderado por cuanto consultada la página de la Rama Judicial, no registraba certificado de vigencia

2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta el inconforme su recurso en que contrario censu de lo arguido por el despacho si se encuentra registro de vigencia, el cual anexa.

3- CONSIDERACIONES

Revisado el anexo allegado y realizada nuevamente la consulta den la Pagina de la Rama Judicial, la cual hace parte de la presente providencia, pronto se advierte que le asiste razón al inconforme, pues efectivamente el estado de la licencia temporal del DR. ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ, se encuentra vigente.

Así las cosas se revocará el auto de fecha 20 de octubre de 2020 visible a folio 160 (pdf3), y en su lugar se procederá a reconocer al Dr. ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado de la parte actora.

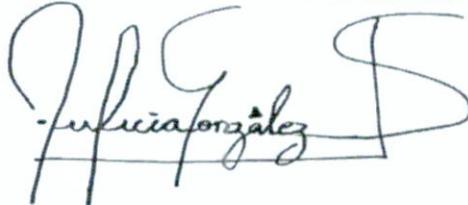
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

4. RESUELVE:

1° **REVOCAR** el auto de fecha 20 de octubre de 2020 visible a folio 160 (pdf3),.

2° **RECONOCER** de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, al Dr. ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

65 2018 85.
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15-06-2021 anotación en estado N° 71 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO